**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

**1.** Que mediante Auto AU-03188-2023 del 24 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.911, en beneficio de los predios denominados *"CANAÁN Y S.N.",* con folios de matrícula inmobiliaria 020-41909 y 020-41908, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia.

**2.** Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 28 de agosto de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05930-2023 del 11 de septiembre de 2023,** en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

***"…3. OBSERVACIONES***

*3.1. Para llegar al sitio se toma vía Aeropuerto – Sajonia y se ingresa hacia la vereda Yarumal, a 2,3 km al costado izquierdo se toma desvío por loma y a 2 km al costado derecho se ubican predios de interés.*

***3.2. En cuanto a los predios donde se ubican los árboles**: se encuentran ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas. Se encuentran separamos por la variante Palmas. El objetivo del aprovechamiento es implementar la madera producto del apeo en necesidades de los propietarios.*

*020-41908*

*020-41909*

*Imagen 1. Ubicación predios de interés*

*3.3. **En cuanto a los individuos arbóreos de interés**: se encuentran ubicados bajo coberturas de vegetación secundaria baja, donde predominan las especies forestales exóticas maderables, como en este caso el Ciprés, lo que permite inferir*



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

*que se sembró anteriormente esta especie y aun queda un viejo rodal de regeneración exótica y algunas especies nativas emergiendo bajo dosel con los claros que se forman por la caída o muerte de alguno de estos arboles maderables. Por la zona discurren dos afluentes que tienen a su alrededor arboles solicitados para intervención, por lo tanto, se deberá tener especial cuidado de no afectar el recurso hídrico y realizar acciones de restauracion activa en la zona.*

*Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.*

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (299) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), exótica maderable que no presenta alguna categoría de veda.*

***3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional**: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en:*

| Predio FMI | Área (ha) | Zonificación ambiental | Porcentaje (%) |
|---|---|---|---|
| 020-41908 | 7,1 | Áreas de amenazas naturales | 6,67 |
| | | Áreas de restauracion ecologica | 80,09 |
| | | Áreas agrosilvopastoriles | 13,18 |
| | | Áreas de uso múltiple | 0,06 |
| 020-41909 | 1,4 | Áreas de amenazas naturales | 45,6 |
| | | Áreas de restauracion ecologica | 32,3 |
| | | Áreas agrosilvopastoriles | 22,11 |

*020-41908*

*020-41909*

*Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés*

*<u>Áreas de amenazas naturales (por movimiento en masa):</u> Alta probabilidad de que un evento de movimiento en masa se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y perdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Estas áreas corresponden a zonas de protección.*

*<u>Áreas de restauracion ecologica</u>: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema*



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

*degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.*

*Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.*

*Dado que el fin del aprovechamiento es aprovechar la madera producto del apeo en necesidades de los propietarios y los mismos predios como estacones para cercos, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, se deberá respetar el Acuerdo 251 de 2011 de cornare, referente a los afluentes que discurren por los predios y garantizar una restauracion de la misma zona.*

***3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

*Donde,*
*dap corresponde al diámetro a la altura del pecho*
*h corresponde a la altura (total o comercial)*
*ff es el factor de forma = 0,5*

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | 18,1 | 0,3 | 299 | 270,4 | 175,7 | Tala |

***3.6. Registro Fotográfico:***

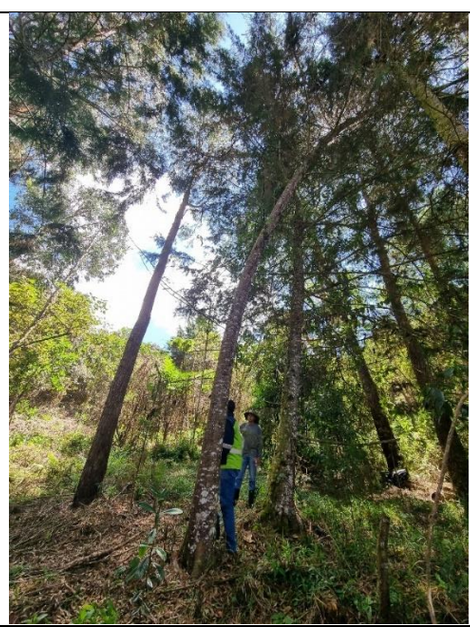

***Imagen 3 y 4.** Individuos a intervenir*



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***4. CONCLUSIONES:***

*4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *en beneficio de los predios identificados con FMI 020-41908 y 020-41909, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:*

| ***Familia*** | ***Nombre científico*** | ***Nombre común*** | ***Cantidad*** | ***Volumen total ($m^3$)*** | ***Volumen comercial ($m^3$)*** | ***Área del aprovechamiento (Ha)*** | ***Tipo de aprovechamiento*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Cupressaceae* | *Cupressus lusitanica* | *Ciprés* | *299* | *270,4* | *175,7* | *0,003* | *Tala* |

*4.2. El área de aprovechamiento es de 0,003 hectáreas.*

*4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

*4.4. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de amenazas naturales, de restauración ecológica y agrosilvopastoril. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, que estableció el régimen de usos, y, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 donde se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT, mientras que para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.*

*Dado que el fin del aprovechamiento es aprovechar la madera producto del apeo en necesidades de los propietarios y en los mismos predios como estacones para cercos, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, se deberá respetar el Acuerdo 251 de 2011 de cornare, referente a los afluentes que discurren por los predios y garantizar una restauración de la misma zona, siendo permitido el aprovechamiento forestal.*

*4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

*4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

*4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento…"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones,* ***permisos****, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar* ***permisos para aprovechamientos forestales****."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta*



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

*al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Ya que los predios objeto del presente tramite ambiental, se encuentran áreas de amenazas naturales y de restauración ecológica, adicionalmente, la presencia de los afluentes, se deberá realizar la compensación por medio de la siembra de especies nativas al interior de los mismos predios, ayudando así a la restauración activa de la zona.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05930-2023 del 11 de septiembre de 2023,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos noventa y nueve (299) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.911, en beneficio de los predios denominados *"CANAÁN Y S.N.",* con folios de matrícula inmobiliaria 020-41909 y 020-41908, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cupressaceae | *Cupressus lusitanica* | Ciprés | 299 | 270,4 | 175,7 | 0,003 | Tala |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

**Parágrafo segundo**: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-41909 y 020-41908, en las siguientes coordenadas:

| Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| -75 | 28 | 3,57 | 6 | 10 | 20,90 | 2346 |
| -75 | 28 | 10,67 | 6 | 10 | 14,73 | |

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción:



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

**1**. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(299 x 3) 897 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

**Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?**

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**", debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo**: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MÓNICA CECILIA DEL SOCORRO ÁLZATE AGUILAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150642525**
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: L. Arce
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Fecha. 11-09-2023



SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare